

COLOMBIA Y EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: perspectivas y desafíos

Antonio Copello Faccini
Jaime Pinzón López
Alberto Lozano Simonelli



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

**Colombia y el Fallo de la
Corte Internacional de Justicia:
perspectivas y desafíos**

Foro Colombia y el Fallo de la Corte Internacional de Justicia: perspectivas y desafíos (2013: Bogotá)

Memorias / Foro Colombia y el Fallo de la Corte Internacional de Justicia: perspectivas y desafíos. – Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2013.

104 p. : mapas col. ; 21 cm.

ISBN: 978-958-725-126-5

1. CONFLICTOS FRONTERIZOS – COLOMBIA – CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC. 2. COLOMBIA – LÍMITES – NICARAGUA – CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC. 3. AGUAS JURISDICCIONALES COLOMBIA – CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC. 4. PLATAFORMA CONTINENTAL. – CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC. 5. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA – CONGRESOS, CONFERENCIAS, ETC. I. Tit.

CDD341.42”F727”

Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Carrera 4 N° 22-61 – PBX: 242 7030 – www.utadeo.edu.co

Rectora: Cecilia María Vélez White

Vicerrector académico: Diógenes Campos Romero

Decano de la Facultad de Ciencias Sociales: Jorge Orlando Melo

Decana del Programa de Relaciones Internacionales: Olga Lucía Illera Correal

Director de Publicaciones: Fabio Lozano Uribe

Coordinación editorial: Andrés Londoño Londoño

Concepto gráfico, diseño y fotografía: Luis Carlos Celis Calderón

Diagramación: Mary Lidia Molina Bernal

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin autorización escrita de la Universidad.

Contenido

Presentación	
<i>Jorge Orlando Melo</i>	5
La comedia de las equivocaciones	
<i>Antonio Copello Faccini</i>	17
Dialogar con Nicaragua para hacer frente a la inejecutable Sentencia de la Corte Internacional de Justicia	
<i>Jaime Pinzón López</i>	29
Carta a la Cancillería de Colombia	
<i>Antonio Copello Faccini</i>	
<i>Jaime Pinzón López</i>	
<i>Alberto Lozano Simonelli</i>	37
Respuesta de la Cancillería	41
Principales aspectos del Fallo de la Corte Inter- nacional de Justicia en el diferendo territorial y marítimo de Nicaragua contra Colombia	
<i>Alexánder Cruz Martínez</i>	51
Croquis	81

Presentación

El Fallo sobre San Andrés y el papel de la Universidad

La Universidad Jorge Tadeo Lozano, desde muy temprano, dedicó una gran atención a los asuntos internacionales, y abrió en 1959 la Facultad de Diplomacia y Relaciones Internacionales, que ofreció el primer programa de formación universitaria colombiana en este campo. Esta atención a los problemas internacionales se mantuvo vigente, y se expresó en una permanente discusión de los principales problemas internacionales del país.

Un ejemplo está en las discusiones sobre el caso de San Andrés y Providencia. Como es sabido, en 1980, siendo ministro de Relaciones Exteriores Diego Uribe Vargas, quien había sido precisamente el fundador de la Facultad de Diplomacia de la Jorge Tadeo Lozano, Nicaragua declaró unilateralmente la nulidad del Tratado de 1928 entre Colombia y ese país, en el cual se había reconocido la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia. El gobierno colombiano publicó en abril de ese año el *Libro blanco de Colombia*, que presentaba la posición colombiana sobre la acción nicaragüense.

En esencia, Colombia sostenía que el Tratado de 1928 no sólo había definido la soberanía sobre San Andrés y Providencia, con excepción de Serranilla, Roncador y Quitasueño, que el Tratado dejó expresamente por fuera, sino que había hecho una delimitación de la frontera marítima entre los dos países, aplicable para determinar los derechos de ellos en relación con la explotación de las aguas territoriales. En este sentido, Colombia argumentaba, como lo había hecho desde 1969, que la expresión que señalaba que el Archipiélago de San Andrés no se extendía más allá del meridiano 82, asignaba a Colombia derechos de uso económico sobre todo el espacio marino hasta ese meridiano, independientemente de que en esos años el concepto de zona de uso económico no se hubiera planteado y de que Colombia misma sólo se hubiera adherido a la definición de un mar económico de 200 millas en 1970.

Desde el punto de vista del *Libro blanco* de 1980, la declaración nicaragüense de nulidad del Tratado era un acto sin ninguna legalidad ni valor: equivalía a violar el principio de que los Tratados internacionales deben ser cumplidos. Desde entonces, la política exterior colombiana se basó en la confianza en que el Tratado de 1928 confirmaba sus derechos sobre San Andrés —basados históricamente en el hecho de que en 1810 el Archipiélago estaba bajo la jurisdicción del virreinato de la Nueva Granada—,¹ y en que podía probar un ejercicio de soberanía continuo sobre todo el Archipiélago que le permitiría defender exitosamente cualquier pretensión ajena sobre las islas,

¹ Es curioso que en los alegatos colombianos y en los libros históricos sobre San Andrés se parte de la Real Orden de 1803 que *devolvió* al Virreinato del Nuevo Reino de Granada la jurisdicción sobre el Archipiélago, pero no se subraya el hecho de que estuvo bajo la administración de Guatemala menos de 15 años, y sólo a fines del siglo XVIII.

cayos e islotes que lo componían. Es cierto que había puntos débiles, pero éstos se referían a los islotes más remotos, y a las dificultades para definir con precisión cómo estaba conformado el Archipiélago desde el punto de vista geológico o político, ya que los documentos coloniales o los que sirvieron para el Tratado de 1928 no mencionaban todos los cayos o islotes.

Ante la declaración nicaragüense Colombia buscó, en los años siguientes, el apoyo de los otros países de la región, e hizo algunos esfuerzos de diálogo directo con Nicaragua. El rechazo a la declaración unilateral de Nicaragua no dejó de influir a esta misma nación y el gobierno de Violeta Chamorro buscó una salida más de acuerdo con el Derecho Internacional. Desde mediados de los años 90, cuando los sandinistas perdieron el poder, predominó la idea de buscar una delimitación marítima hecha por los organismos internacionales. Por ello, en 1999 el gobierno de Arnoldo Alemán demandó ante la Corte Internacional de Justicia el Tratado entre Colombia y Honduras y en diciembre de 2001 pidió a la Corte que declarara la nulidad del Tratado de 1928, asignara la soberanía sobre San Andrés y sobre su Archipiélago y delimitara las zonas marítimas correspondientes a Nicaragua y Colombia.

El gobierno colombiano decidió, al presentarse la demanda de Nicaragua, tratar de sustraer este problema de la jurisdicción del organismo internacional, retirando la adhesión que había hecho en 1937 a la Corte Internacional de Justicia. Este retiro, tardío y sin las debidas formalidades, no tuvo efecto, pues la jurisdicción de la Corte se derivaba también del Pacto de Bogotá, firmado en 1948 y cuyo instrumento de ratificación lo depositó Colombia en 1968, bajo la presidencia de Carlos Lleras Restrepo,

siendo ministro de Relaciones Exteriores Alfonso López Michelsen. Ante la ineficacia del intento por rechazar la competencia de la Corte, el gobierno decidió presentarse al proceso, y esta conducta se mantuvo en forma consistente desde 2001 a hoy.

En general, los expertos colombianos y los dirigentes del Estado estaban convencidos de que la Corte iba a dar razón plena a Colombia y reconocería la validez del Tratado de 1928 en cuanto a la soberanía sobre San Andrés y Providencia. Juzgaban también que se iba a obtener el reconocimiento de la soberanía sobre algunos islotes y cayos en disputa, como Serranilla, Roncador y Quitasueño. Es posible que muchos pensaran que los argumentos sobre delimitación marítima eran débiles, pero parecía una apuesta razonable buscar un Fallo favorable en relación con las islas, que garantizara para el futuro el reconocimiento internacional a la soberanía de Colombia, y esperar con algo de optimismo que al reconocerse el Tratado de 1928 se aceptara la interpretación colombiana de que incluía la delimitación de aguas y no sólo asuntos territoriales, como decía su letra.

Para el gobierno y para sus asesores, aceptada la demanda por la Corte y rechazados los argumentos de Colombia sobre la competencia de ésta, era mejor presentarse ante ella y dar los argumentos propios: el riesgo de que la Corte fallara en ausencia podía llevar a una Sentencia más desfavorable para Colombia, en primer lugar sobre los cayos cuyo carácter de islas estaba en discusión, pero sobre todo en lo relativo a la delimitación de la frontera marítima. El relativo e inconveniente secreto en que se mantuvo la estrategia colombiana pudo en parte originarse en la conciencia de que el argumento sobre delimitación marítima

era algo débil y no era conveniente que los comentaristas del país hicieran esto visible a la comunidad internacional.

Es imposible saber hoy qué resultados habría tenido una estrategia alternativa. El hecho es que ésta fue sugerida ante todo por los expertos vinculados a la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Mientras el gobierno trataba de mantener el optimismo, afirmando que los argumentos de Colombia eran muy sólidos, y especialistas como José Joaquín Caicedo D. sostenían que todos los precedentes indicaban que la Corte consideraría que el Tratado de 1928 no había definido los límites marítimos y por lo tanto que tenía el derecho, de acuerdo con el Pacto de Bogotá, a decidir sobre cuestiones no resueltas por Tratados internacionales antes del Pacto, y procedería a hacer una delimitación de acuerdo con el Derecho del Mar, una tercera posición fue argumentada en cuatro importantes libros publicados entre 1999 y 2005 por la Universidad Jorge Tadeo Lozano.²

Aunque el primero, *El meridiano 82*, subrayaba ante todo el argumento de que la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago estaba fuera de discusión, en los dos últimos (*La amenaza de Nicaragua...* y *El ataque de Nicaragua...*), se proponía, en

² Diego Uribe Vargas, con la colaboración con Beatriz C. Gutiérrez Montes, Mario I. Álvarez Milán, 1999, *El meridiano 82. Frontera marítima entre Colombia y Nicaragua*, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano; Diego Uribe Vargas, con la colaboración de Mario I. Álvarez Milán y Germán H. Rodríguez Chacón, 2001, *Mares de Colombia. La acción diplomática que duplicó el territorio nacional*, prólogo de Julio César Turbay Ayala, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano; Alberto Lozano Simonelli, 2002, *San Andrés y Providencia. La amenaza de Nicaragua: aspectos jurídicos y políticos de la posición de Colombia*, prólogo de Jaime Pinzón López, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano; Germán Cavellier y Alberto Lozano Simonelli, 2005, *El ataque de Nicaragua a la soberanía colombiana. Punto vital: ¿controversia internacional o violación del ius cogens?*, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano.

forma más precisa, que Colombia debía abstenerse de participar en el proceso y denunciar a Nicaragua por pretender, mediante la demanda, eludir el cumplimiento del Tratado de 1928. En efecto, para estos autores, el hecho de que Nicaragua tratara de corregir la ilicitud de declarar unilateralmente la nulidad de un Tratado internacional, demandando ese Tratado ante la Corte, no hacía otra cosa que trasladar la ilicitud del primer acto unilateral a la demanda misma, de modo que la Corte, si la aceptaba y procedía a tramitarla, actuaba también ilegal e incluso inmoralmente.

Además, esbozaron el argumento que se expresa con mayor claridad en el documento que el lector tiene en sus manos: que el derecho interno colombiano haría irrelevante cualquier decisión del Tribunal, pues lo que estaba en discusión era la delimitación de las fronteras nacionales y ésta sólo puede hacerse mediante Tratados. Según este argumento, una Sentencia como la de la Corte en 2012 modificaba los límites establecidos por el Tratado de 1928, y esta modificación sólo es posible, según la Constitución, por Tratados internacionales o por laudos arbitrales. Hay que recordar, a propósito, que la Constitución actual dice que hacen parte de Colombia la “plataforma submarina” y la zona económica exclusiva del mar, “de conformidad con el Derecho Internacional”, aunque, por supuesto, no delimita esta zona. En todo caso, si se considera que el Tratado de 1928 determinó en forma válida la zona económica exclusiva de San Andrés, como lo juzga el gobierno colombiano y lo consideran los autores de las ponencias publicadas en este libro, ésta tendría un reconocimiento constitucional expreso, y por ello no podría variarse sin un Tratado previo.

En 2007 la Corte determinó que el Tratado de 1928 era válido y debía cumplirse, lo que confirmó en forma incontrovertible la soberanía colombiana sobre todos los territorios que Colombia pretendía, pero señaló que ese Tratado no había definido una frontera marítima. Ésta debía señalarse de acuerdo con el Derecho del Mar. En consecuencia, en 2012 hizo esta delimitación, a partir de las proporciones de costa de cada territorio, corregidas, por razones de “equidad”, ampliando la zona económica colombiana a un poco más del doble de lo que le correspondía por la aplicación de los métodos convencionales geométricos y geodésicos.

Frente a esta decisión, los profesores Jaime Pinzón López, Alberto Lozano Simonelli y Antonio Copello Faccini plantearon sus objeciones. Los textos recogidos en este libro expresan con claridad sus posiciones. Éstos fueron leídos en el foro sobre el Fallo de la Corte de la Haya que tuvo lugar en la Universidad Jorge Tadeo Lozano en abril de 2013 y en el que participaron, además, la rectora Cecilia María Vélez White, el abogado y constitucionalista sanandresano, experto en asuntos del Caribe, Fady Ortiz Roca; el internacionalista Carlos Salgar; el excanciller tadeísta Camilo Reyes; el decano del Programa de Relaciones Internacionales de la Tadeo, Juan Manuel Osorio; y el profesor del mismo Programa, Alexander Cruz, cuya presentación se incluye también aquí, junto con el material gráfico de su ponencia.

En lo fundamental, y en términos de la respuesta posible del Estado colombiano, los profesores Copello, Pinzón y Lozano distinguen la obligación de reconocer el Fallo, de su aplicabilidad, de cómo ejecutarlo. Mientras rechazan, por violatoria

del Derecho Internacional, la propuesta de “desconocer” el Fallo, lo que subraya en particular el profesor Copello, están de acuerdo en que no es posible aplicarlo directamente. Por ello proponen, en su carta al gobierno, una negociación con Nicaragua, para definir un Tratado que, teniendo en cuenta el contenido del Fallo de la Corte, pero al mismo tiempo otros criterios que defiendan los intereses colombianos, consagre una nueva delimitación marítima que entre a hacer parte del orden interno. La respuesta del gobierno, del 8 de febrero de 2013, curiosamente, parece aceptar el punto de vista de la Corte Internacional de que el Tratado de 1928 (y la nota de 1930) no hizo ninguna delimitación marítima, pues transcribe, sin observaciones, las opiniones de la Corte sobre este tema. Esta aceptación implícita puede tener consecuencias inesperadas, en la medida en que la inaplicabilidad del Fallo, argumentada recientemente por el gobierno, depende de que se considere que esa delimitación marina existía y hacía parte de las fronteras reconocidas constitucionalmente.

En todo caso, las Sentencias de la Corte crean una situación que exige nuevas decisiones. El gobierno colombiano ha declarado hace poco, en buena parte en forma coherente con los argumentos de los doctores Pinzón, Lozano y Copello, que el Fallo no es aplicable en forma directa e inmediata. Si esto es así, hay que definir una estrategia realista y clara para el manejo del Archipiélago, lo que implica responder a varias cuestiones:

- 1) Si Colombia va a ejercer actos positivos de soberanía en las zonas señaladas como zonas económicas exclusivas de Nicaragua, o se limitará a mantener su rechazo a las acciones de Nicaragua. En efecto, es importante decidir

si Colombia piensa autorizar actividades económicas en la zona asignada a Nicaragua, o se limitará, prudentemente, mientras se negocia un Tratado, a permitir la explotación económica de la zona asignada por la Corte a Colombia, pero sin reconocer esta delimitación como definitiva, y a hacer, en la parte marítima asignada a Nicaragua, actos simbólicos que no contradigan la Sentencia, que permite el paso de buques, incluso militares, y sólo prohíbe la explotación económica.

- 2) Si Colombia va a ejercer actos de control más allá de las 24 millas de aguas territoriales y zona contigua que la Sentencia y el Derecho del Mar le confieren, en la llamada “zona contigua especial”, declarada unilateralmente por el gobierno.
- 3) Sobre todo, debe decidir cómo actuar en relación con la demanda pendiente ante la Corte. En efecto, en la Réplica de 2009, Nicaragua pidió que se reconociera su soberanía sobre la plataforma continental, más allá de las 200 millas de las zonas económicas exclusivas. La Corte, en su decisión de 2012, y después de considerar la respuesta de 2010 de Colombia, aceptó que podía decidir sobre esta petición, aunque aceptaba que era parte del asunto en disputa, argumentando que Nicaragua no había presentado en los organismos internacionales apropiados la documentación requerida para sustentar esta demanda. Nicaragua presentó recientemente una reiteración de su argumento, probablemente después de cumplir las existencias de la Corte, y, para reforzar su seguridad procesal, lo hizo dentro del año de retiro de

Colombia del Pacto de Bogotá, antes de que este acto se hiciera efectivo. Ante esta situación, nuevamente Colombia tendrá que discutir lo que se planteó en 2001 y 2002: si se presenta a la Corte a debatir los argumentos de Nicaragua o prefiere ser juzgada en ausencia, para dejar testimonio de su rechazo a las decisiones de la Corte.

La Universidad, que es por definición un ámbito de debate y controversia, cree que su contribución principal a la formulación de buenas políticas públicas está precisamente en discutir las sin reserva alguna. Por ello, está segura de que la publicación de este trabajo, con las importantes contribuciones de los doctores Antonio Copello, Alberto Lozano Simonelli y Jaime Pinzón López, va a ayudar a un debate abierto y necesario, y que, en realidad, ya ha hecho.

Con frecuencia los gobiernos han considerado que la discusión de los temas de conflicto internacional es inconveniente, pues la divulgación de posiciones divergentes o de argumentos en una y otra dirección puede favorecer la estrategia de otros Estados. Esta visión, como lo ha mostrado este mismo caso, es equivocada. Aunque en ciertas ocasiones la reserva sobre ciertas acciones es prudente en el corto plazo, en general es preferible que en una democracia, todos los ciudadanos, y en especial los que tienen una especial competencia en un área, ofrezcan sus puntos de vista, controvertan las posiciones oficiales y la obliguen a mejorar sus argumentos y sus estrategias.

Jorge Orlando Melo
Octubre de 2013

La comedia de las equivocaciones

Antonio Copello Faccini*

El 29 de septiembre de 2003, en nuestra antigua Aula Máxima, que lleva el nombre de un ilustre Rector de esta Universidad, jurisconsulto de altísimos quilates, historiador de larga travesía y profundo constitucionalista, Luis Córdoba Mariño, se celebró un foro sobre la Demanda de Nicaragua, organizado por nuestra Universidad, la Fundación Buen Gobierno, la Academia del Pensamiento Conservador y el periódico *El Nuevo Siglo*, en desarrollo de uno de sus objetivos, cual es “promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad de acuerdo con las doctrinas cristianas, democráticas y americanistas” (artículo 1º de los Estatutos de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano). El moderador de ese foro fue el doctor Juan Manuel Santos, a la sazón presidente de la Fundación Buen Gobierno.

* Miembro del Consejo Directivo, Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Casi diez años han transcurrido desde ese seminario, uno de cuyos propósitos fue relieves la publicación de los dos volúmenes de Alberto Lozano Simonelli, uno de su exclusiva autoría: *La amenaza de Nicaragua*, y otro escrito conjuntamente con el doctor Germán Cavelier, destacado internacionalista ya fallecido: *El ataque de Nicaragua a la soberanía colombiana*, y ha querido la Universidad que se celebre éste, organizado por nuestra Facultad de Relaciones Internacionales, bajo el título de *Colombia y el Fallo de la Corte Internacional de Justicia*.

El de hoy no se ocupa de la Demanda de Nicaragua, sino del Fallo de la Corte Internacional de Justicia, en el mal llamado diferendo territorial y marítimo Nicaragua-Colombia, del 19 de noviembre de 2012, tema sobre el cual hemos escuchado interesantes presentaciones y discusiones, con las cuales queda ampliamente satisfecho el propósito del Consejo Directivo al organizarlo, y además con la idea, muy laudable, de rendir un homenaje a Alberto Lozano Simonelli, quien un día, siguiendo las huellas de su abuelo Fabio Lozano Torrijos, de su padre Fabio Lozano y Lozano, y de su hermano Fabio Lozano Simonelli, prematuramente fallecido, internacionalistas destacados los tres, que dejaron honda huella en la historia internacional del país, se consagró al estudio de lo que acertadamente llamó “la amenaza de Nicaragua”.

Y no sería inapropiado recordar que, en uno de sus sabios análisis sobre la reivindicación de San Andrés y Providencia por parte de Nicaragua, al pleito con Nicaragua lo llamaba el expresidente Alfonso López Michelsen –cuya autorizada opinión no carece de fundamento, y lo sabe la Cancillería de Managua– “la comedia de las equivocaciones”.

Se ha producido una Sentencia arbitral que, como se ha comentado *in extenso*, tiene el carácter de definitiva, y contra la cual no hay recursos ordinarios ni de segunda instancia, y las causales de nulidad según la doctrina (falta de un Tratado o compromiso de arbitraje válido, extralimitación en orden a la competencia y soborno de un árbitro judicialmente comprobado) no parecen aplicables en este caso, quedando solamente la opción de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para revisión e interpretación del Fallo, como lo ha manifestado la señora ministra de Relaciones Exteriores en sus declaraciones al periódico *El Tiempo* del 18 de febrero de 2013, pero autorizados comentaristas internacionales han expresado dudas sobre su prosperidad.

Producido el Fallo, y por razones históricas, me resulta oportuno transcribir apartes de un artículo publicado el 4 de agosto de 2002, por el expresidente Alfonso López Michelsen, en el periódico *El Tiempo*:

Tampoco es rigurosamente exacto que exista una definición inequívoca sobre la competencia de la Corte de La Haya para atender la Demanda nicaragüense. Es ésta, quizás, la cuestión que más se presta a las más variadas interpretaciones. Cuando Colombia adhirió a la Corte de La Haya lo hizo en el entendido de que la Corte no podía tener competencia retroactiva para pronunciarse sobre hechos anteriores a 1937 la fecha del Tratado de adhesión. El mismo Tratado contempla la posibilidad de sustraerse a la competencia por medio de una comunicación dirigida a la ONU, dentro de un plazo razonable.

Existe un segundo instrumento que compromete a Colombia a reconocer la competencia de la Corte, como es el llamado Pacto de Bogotá, de 1948, cuando todos los Estados latinoamericanos adhirieron a la Corte en aras de procurarse arreglos pacíficos por la vía del derecho en los conflictos fronterizos.

Sin embargo el propio Pacto enumera las excepciones cuando en su artículo VI exceptúa de los procedimientos establecidos, “los asuntos ya resueltos por arreglo entre las Partes o que se hayan regido por un Tratado en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto”. El caso del Esguerra-Bárceñas está inequívocamente comprendido, no entre aquellos que escapan al conocimiento de la Corte, sino que por su contenido, contemplado en el artículo VI, no puede pronunciarse la propia Corte.

El ilustre expresidente, quien sin la menor duda era la persona que más conocía y había estudiado este tema, y cuya muerte privó a Colombia de un consejero irremplazable, se quejaba en su artículo de que “la opinión pública permanece a oscuras en relación al pleito con Nicaragua, adelantado ante la Corte de La Haya, y que se van abriendo camino versiones inexactas con respecto a esta cuestión”.

Lo anterior fue escrito en el año 2002, ¿qué no hubiera podido decir el gran internacionalista y constitucionalista de lo que ocurrió en los años siguientes? Es una pregunta para la historia y no es el momento para analizarla, aun cuando en este seminario se han expresado muchas opiniones coincidentes con la sabia premonición del doctor López Michelsen.

Sin embargo, el país, casi desde la promulgación de la Sentencia, no obstante la ambivalencia de algunos pronunciamientos oficiales –afortunadamente corregida– lo justificara, ha escuchado atónito la reiterada manifestación de un ilustre expresidente de la República, invitándolo a desconocer el Fallo de la Corte Internacional de Justicia, en contra de lo que ha sido la larga tradición de Colombia y el sagrado respeto a una norma que para muchos internacionalistas y filósofos del derecho, es un principio metajurídico, casi de derecho natural, expresado en la máxima *pacta sunt servanda*, el abandono del cual desmoronaría el entero edificio jurídico, al decir del maestro Del Vecchio.

Parecería que en la invitación del presidente Uribe se desconoce la esencia de la función jurisdiccional en una democracia representativa y que puede sintetizarse según la doctrina dominante así, siguiendo la enseñanza del maestro Carré de Malberg en su *Teoría general del Estado*:

Juzgar es pronunciar el derecho con el objeto de asegurar el respeto del mismo cuando hay lugar a hacerlo o sea cuando ha sido violado o impugnado; es la esencia de la función jurisdiccional.

Una comprobación hecha mediante un juicio que tiene carácter de cosa juzgada adquiere valor de verdad irrefragable.

El signo distintivo por el que se reconoce el acto jurisdiccional es, por una parte, su origen por cuanto es obra de una autoridad organizada para el ejercicio de la jurisdicción y ha sido realizado según las reglas de la función que consiste en juzgar, y posee también la fuerza superior que entraña la cosa juzgada.

El genio de Sócrates en la ciudad ateniense lo dijo para la posteridad:

“¿Crees tú que podría subsistir y no aniquilarse un Estado en el que las sentencias recaídas no tuvieran ninguna fuerza y pudieran ser invalidadas o frustradas por los particulares?”.

Es la segunda oportunidad en la cual el mismo expresidente busca, con su llamamiento a la opinión pública, socavar los fundamentos mismos del Derecho Internacional. Lo hizo hace diez años cuando, parodiando a la reina de Inglaterra en el año en que se divulgaron los escándalos de su Corte, el Derecho Internacional vivió su *annus horribilis*; pero superada su crisis y recogida la enseñanza sobre “los nuevos horizontes del Derecho Internacional, las exigencias de un Derecho Internacional nuevo y la reconstrucción de la vida internacional”, se recorrió un largo camino, del cual la codificación del Derecho del Mar y la creación de la Corte Penal Internacional fueron importantes etapas.

La administración Bush se arrogó el papel de agente exclusivo para ejercer la autoridad internacional, lo que significó que si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no aceptaba la solicitud americana, este país ignoraría su decisión y obraría según las conveniencias del interés nacional exclusivamente, con el resultado final de contemplar el orden jurídico internacional despedazado y el florecimiento de un poder hegemónico como árbitro supremo, tal como lo afirmó el gran filósofo y pensador alemán Jürgen Habermas en *El Occidente escindido*:

Con la guerra de Iraq, Estados Unidos, que durante medio siglo pudo ser considerado el pionero de esta transformación, no sólo ha destruido esta reputación y ha renunciado a su papel de un poder garantizador del Derecho Internacional. Además de esto, su vulneración del Derecho Internacional ofrece un ejemplo nefasto para futuras súper potencias. No nos engañemos: la autoridad normativa de Estados Unidos se ha desmoronado. No se ha cumplido ninguna de las dos condiciones para un despliegue legítimo de la fuerza militar que contempla en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: ni se daba una situación que justificase la apelación al derecho de la ligilusión del Consejo de Seguridad que autorizase la intervención, ni la Resolución 1441, ni ninguna otra de las diecisiete resoluciones anteriores (y agotadas) sobre Iraq puede considerarse como una autorización suficiente. Por lo demás, la fracción de los partidarios de la guerra reforzó performativamente esta circunstancia, al pretender que se aprobase una “segunda resolución” para después no someter a votación la propuesta correspondiente, por la única razón de que no podían contar siquiera con una mayoría “moral” de los miembros sin derecho de voto. Al final todo el procedimiento se convirtió en una farsa por el hecho de que el presidente de Estados Unidos declarase en varias ocasiones que en caso necesario actuaría también sin un mandato del Consejo de Seguridad. A la luz de la doctrina Bush, a la movilización del ejército en el Golfo le faltó desde el principio el carácter de una mera amenaza. Pues una amenaza hubiese presupuesto la posibilidad de suspender las sanciones anunciadas.

El entonces presidente Uribe pidió la solidaridad de Colombia con aquel acto internacional ilícito y con una guerra injusta a la luz de la doctrina tradicional. Un juicio enérgico sobre ambas conductas fue expresado por un profesor y exdecano de la Facultad de Teología de la Universidad Javeriana así:

La decisión unilateral del gobierno estadounidense de atacar a Iraq en contra de las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU y del consenso de la mayoría de las naciones nos devuelve dramáticamente al imperio de la ley de la jungla, de la cual tanto trabajo nos ha costado salir a la humanidad entera. Tal absoluto moral se ubica en el corazón mismo de la experiencia cristiana: “Lo que hagan a una de estas personas más pequeñas, conmigo mismo lo hacen” (Mateo, 25), subraya Jesús en el Evangelio. Cada mujer y hombre son presencia privilegiada del Dios encarnado en medio de nosotros, por esto debemos protegerla de manera especial y de amenazas tales como la guerra, y por esto la más pura tradición cristiana ha abogado siempre por la vida y se ha manifestado muy reticente frente a la validez de los enfrentamientos bélicos. Flaco favor le ha hecho a su país y a la humanidad el presidente de Colombia Álvaro Uribe Vélez al apoyar la invasión a Iraq favoreciendo de facto la barbarie contra la vigencia del humanismo, la ética y el Derecho Internacional. Se argumenta de parte del gobierno colombiano que tal invasión es un ataque al terrorismo internacional que tanto asola a la Nación; se trata ciertamente de un argumento muy polémico, ya que no se han logrado recabar pruebas serias de la vinculación de Iraq con dicho terrorismo. Señala el presidente colombiano que si el gobierno estadounidense es solidario con su país, le co-

rresponde también a Colombia ser solidario con ellos en su ataque a Iraq; olvida el presidente Uribe que por encima de estas consideraciones se imponen la primacía de la ética y del Derecho Internacional, lo cual se resume en el sabio aforismo latino: *“Soy muy amigo de mis amigos, pero soy más amigo de la verdad”*.

Desde este recinto, en el cual la Universidad Jorge Tadeo Lozano y su Facultad de Relaciones Internacionales recibieron en varias oportunidades la visita del presidente Álvaro Uribe Vélez, quien también nos honró con la misma el día de la inauguración de esta Biblioteca-Auditorio, el 5 de febrero de 2004, le hago una invitación patriótica para que reflexione sobre la equivocada posición suya en esta materia, y le recuerdo las palabras de Alberto Lleras, cuando al regresar de la Conferencia de San Francisco, en la cual desempeñó un papel fundamental en la génesis de las Naciones Unidas, recordó en su prosa incomparable, al agradecer un homenaje de las naciones latinoamericanas, la tradición de respeto y sometimiento del país al Derecho Internacional:

Nuestra historia dentro de la comunidad internacional no se ilumina con el siniestro resplandor de las batallas; vivamos al amparo de una cálida lumbre paciente, y ojalá inextinguible, consagrados a buscar, en el derecho, la fuente de la ley, para respetarla y aplicarla. Y como justa compensación a la secular censura que hemos aplicado a todos nuestros actos de Nación y que nos ha evitado caer en excesos, somos, al cabo de estos ciento treinta y cinco años, un pueblo sin litigios, sin enemigos, casi sin armas, respetado y considerado, cuya voz puede oírse en las asambleas de naciones sin suscitar recelo alguno, y cuya cooperación

a la paz y la seguridad del mundo puede ofrecerse en la certidumbre de que nada que convenga realmente a los supremos intereses de la stirpe humana resultará para nosotros una carga excesiva, o creará un conflicto con nuestra conveniencia nacional.

A esa tradición de Colombia se debe, Excelentísimos Señores, que yo pueda esta noche aceptar las palabras de vuestro vocero, sin sentirme abrumado por su benevolencia. En México y San Francisco la Delegación colombiana llevaba instrucciones dictadas por nuestros muertos ilustres, por nuestro pueblo desaparecido y presente, y su único mérito fue ejecutarlas. Qué tremenda equivocación y qué acción antinacional hubiera sido proceder de otra manera.

Algunas veces ocurrió, en una y otra conferencia, que Colombia tuviera el extraordinario privilegio de representar al continente o a grupos considerables de naciones pequeñas de ambos hemisferios, sin comisión alguna concreta, como espontáneo fruto de una honda compenetración de intereses y sentimiento. En otras, encontramos nuestras convicciones sostenidas e interpretadas por representantes de Estados americanos o extracontinentales. Se está, pues, formando laboriosamente una conciencia democrática internacional.

Bien haría el ilustre expresidente en recordar la imperecedera lección del más ilustre internacionalista colombiano en la primera mitad del siglo XX, antioqueño como él, don Marco Fidel Suárez, canciller de la República en dos oportunidades y luego jefe de Estado, quien consagró su vida al estudio del Derecho

Internacional y dejó en su obra una imperecedera lección de sometimiento a la regla de derecho en todos los órdenes de la vida social.

Dialogar con Nicaragua para hacer frente a la inejecutable Sentencia de la Corte Internacional de Justicia

Jaime Pinzón López*

Celebro que la Universidad Jorge Tadeo Lozano persevere en el análisis de los grandes temas nacionales y, en este caso, de la Sentencia proferida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en noviembre de 2012, que desconoció el meridiano 82 como frontera marítima y efectuó una delimitación favorable a Nicaragua, sin tener en cuenta el origen inmoral de la Demanda incoada por ese Estado, que decidió unilateralmente en febrero de 1980, en estruendoso acto ilícito internacional, declarar inexistente el Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928.

Aquí cabe una distinción pertinente para refutar a juristas criollos que siguen sin entender la dimensión que con el tiempo adquirió el acto ilícito internacional de Nicaragua. Que ese Estado demandara a Colombia ante la Corte no es inmoral. Lo ilícito es haber interpuesto la Demanda como estrategia para

* Miembro del Consejo Directivo, Universidad Jorge Tadeo Lozano.

obtener una Sentencia que superara el error original consistente dizque en declarar nulo unilateralmente el Tratado Esguerra-Bárceñas. Lo inmoral es la aceptación de la Demanda por el Alto Tribunal que estudió el caso y que en Sentencia del año 2007 le dijo a Nicaragua que el Tratado Esguerra-Bárceñas está vigente y es intangible, lo cual produjo alborozo en Colombia. Pero la Corte Internacional aprovechó el momento para consignar el desconocimiento del meridiano 82 como frontera. De ahí en adelante los alegres fueron los gobernantes de Nicaragua, porque no solamente obtuvieron la admisión de su petitorio, sino de contera el Fallo posterior de nueva delimitación marítima. Quienes sostienen la tesis del imperio facultativo de la Corte, mal está que nos enrostran la existencia de una cláusula permisiva imposible como justificación para el adelanto de un juicio fundamentado en tan proditorio argumento.

Colombia no ha debido aceptar el proceso en la Corte, y sí presentar una excepción perentoria oportunamente, pero no lo hizo. El gobierno del presidente Andrés Pastrana cambió la posición asumida por sus antecesores de rechazo al acto ilícito como fuente de derecho y encomendó la defensa de los intereses nacionales a un reducido grupo de personas, con la designación de un excanciller como agente ante La Haya, iniciando un esquema de diplomacia secreta que subsiste, sin permiso del Congreso Nacional y sin sustentar el argumento inobjetable de la reserva explícita dejada por Colombia cuando ratificó el Pacto de Bogotá y reiteró que cualquier alteración de fronteras solamente puede hacerse por convenios con otros Estados según la Constitución, es decir, por Tratados y de ninguna manera por Sentencia de Tribunal Internacional.

No me referiré a gestiones desafortunadas que son historia, pero que volveré a tocar cuando se abra el debate sobre responsabilidades, que tarde o temprano llegará, así aparezcan interesados en obstruirlo y dilatarlo.

Hace más de cien días que se dictó la Sentencia y tuve la oportunidad de declarar, en la misma semana de conocido el Fallo, que es inejecutable. Hoy lo repito con énfasis. No comparto la tesis monista de quienes sostienen la supremacía del Derecho Internacional, la cual no tiene cabida en este caso, y soporto con paciencia y desgano a quienes repiten que debemos someternos al Fallo porque nos hicimos parte en el proceso.

Estamos en imposibilidad de cumplirlo por su origen espurio, porque la Sentencia de la Corte parcela el mar, enclava los cayos, desconoce Tratados suscritos con terceros Estados, particularmente el celebrado entre Honduras y Colombia y el Vásquez-Saccio, celebrado con Estados Unidos, en referencia a Quitasueño, sobre movilización y pesca, y porque crea el desorden en 75.000 kilómetros aproximados de mar, con perjuicio, en primer término, de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la navegación en zona económica, de la protección del medio ambiente, del desarrollo de la política antidrogas y de la protección de los derechos humanos.

Desde hace treinta años la Universidad Jorge Tadeo Lozano ha expuesto opiniones no tenidas en cuenta por los últimos gobiernos, por fortuna consignadas en el libro del doctor Alberto Lozano, *La amenaza de Nicaragua*, escrito en el año 2001, antes de la Demanda y, posteriormente, en *El ataque de Nicaragua*, luego de introducido el libelo. Las tesis que ahora exponemos

tendremos que incluirlas en el nuevo libro, *Después de la Sentencia de La Haya*.

La Constitución, en su artículo 101, fijó con nombre propio las fronteras. No es cierto que la disposición haya sido derogada. Así lo ha expresado el señor Procurador General de la Nación. Y no aceptamos que la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia anule el Fallo de la Corte Constitucional de Colombia que declaró exequible el Tratado con Honduras, ni su jurisprudencia, repitiendo que por Sentencia de Tribunal Internacional no pueden establecerse fronteras. ¿Qué tal abrir el camino para que por autos de Cortes Internacionales desaparezcan las sentencias de nuestros Tribunales y su jurisprudencia?

Dicho lo anterior, el título de esta mesa redonda tiende a hallar el rumbo en cuanto a lo ocurrido en La Haya. Pues, ante todo, debemos averiguar dónde está el Congreso de la República. El país exige un gran debate y que ante la Rama Legislativa del poder público y la Nación el señor presidente de la República fije cuál es la posición de Colombia. Él ha expresado su decisión de no acatar el Fallo hasta cuando queden garantizados derechos humanos y los de pesca de los raizales. Eso no basta y es necesario ampliar el concepto, máxime si nos ha sorprendido la información suministrada a los medios de comunicación por la canciller sobre la contratación de una firma de abogados inglesa, Volterra, para que estudie la viabilidad de interposición de recursos de interpretación y revisión de la Sentencia de La Haya.

Entregar la soberanía a esta firma, así sea para conocer un concepto de recursos, es craso error. El gobierno puede escuchar la opinión de expertos pero no supeditar a ellos la toma

de decisiones que corresponden al Primer Mandatario de la Nación. ¡Y qué manera de menospreciar los conceptos de juristas colombianos, a quienes se considera de menor categoría que los de otras latitudes!

Que el meridiano 82 no sea frontera marítima y las decisiones de la Corte sean declarativas pero no constitutivas, nos obliga a actuar dentro de una realidad geográfica, jurídica en el marco de la Convención de Viena, que regula las relaciones internacionales en el mundo, a sabiendas, eso sí, que la misma Corte de La Haya reafirma la validez del Tratado Esguerra-Bárceñas y la soberanía de Colombia en el Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Empero, nos compete directamente comunicar a Nicaragua que queremos un acuerdo explícito, bilateral, en beneficio de los dos Estados y de la paz continental para la suscripción de Tratados que permita la definición de nuevas fronteras marítimas en el Caribe, con pleno conocimiento de los países que tienen convenios con Colombia.

Sin ánimo belicista necesitamos en alto nivel las relaciones con Nicaragua. En diversas áreas requerimos de acuerdos para el incremento de programas conjuntos. Existe el compromiso de preservar el medio ambiente y de proteger los derechos humanos y culturales de los raizales, colombianos y nicaragüenses, porque allá también hay raizales, familiares de los sanandresanos.

Si el gobierno del presidente Santos está hablando con los voceros de la guerrilla de las FARC, en procura de la paz interna, ¿por qué no podemos hacerlo con Nicaragua para asegurar

la paz internacional? Tenemos que levantar la diplomacia secreta y hacer de público conocimiento los documentos de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores e incorporar en futuras gestiones a los representantes de los isleños, y no sólo escucharlos, sino atender sus puntos de vista y cohesionar la unidad nacional.

Sobre la carencia de consentimiento ciudadano, la doctora Clara López ha esbozado una interesante tesis que muestra el desconocimiento del pueblo colombiano, de los ciudadanos, respecto del proceso de La Haya, lo cual ocurrió en especial durante los gobiernos presididos por los doctores Andrés Pastrana y Álvaro Uribe Vélez, este último con el criterio de que su proceder se relacionaba con la continuidad de una política de Estado.

Si Nicaragua es receptiva al diálogo positivo y civilizado —y no veo por qué se niegue a ello—, estoy seguro de que se encontrará la delimitación que no consiguió la Corte Internacional de Justicia en su enredada Sentencia, y pienso que Estados hermanos, de común acuerdo, no aplicándolo pero sin duda con referencia al contenido del Fallo, son capaces de hacer desaparecer la incertidumbre y de comprometerse en el mañana solidario y de integración de nuestras naciones.

El actual Gobierno —que, por cierto, recibió de los anteriores hechos cumplidos dentro de un insólito proceso en el cual Nicaragua jugó póker y Colombia “veintiuna”—, afronta un reto histórico que sus compatriotas no soslayamos, y por consenso nacional puede impulsar la celebración de Tratados ejemplares para Latinoamérica. Mi deseo es que esto ocurra. Abramos ven-

tan y puertas en tal sentido, tendamos puentes y no sigamos la costumbre de avestruz de meter la cabeza en la arena.

El señor presidente Juan Manuel Santos tiene que encabezar la unidad nacional en la resolución de este asunto. Invito a los distinguidos asistentes a hacer presencia y a opinar. Es indispensable cohesionar un movimiento suprapartidista de unidad nacional por el diálogo directo con Nicaragua hasta la delimitación de fronteras marítimas mediante Tratados, como lo establece la Constitución.

El doctor Alberto Lozano me ha pedido para concluir, porque no quiero extenderme más, que dé lectura a la carta que, en el día de hoy, el doctor Copello, el doctor Lozano y yo hemos dirigido a la canciller María Ángela Holguín. Dice lo siguiente:(ver Carta a la Cancillería, a continuación).



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

www.utadeo.edu.co